

Oficio CEE/SE/0835/2022
Monterrey, N.L., a 02 de agosto de 2022

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral
PRESENTE. -

ATENCIÓN

Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes

Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Nacional Electoral

Por indicaciones de la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de la Comisión Estatal Electoral, en alcance a la consulta realizada mediante el oficio CEE/SE/0829/2022¹, así como en atención al escrito identificado con la nomenclatura CEN/SF/240/2022 signado por el C. Javier Francisco Cabiedes Uranga, en su carácter de Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, recibido en oficialía de este organismo electoral en fecha 20 de julio de 2022, y del cual me permito remitir su versión digitalizada anexa al presente oficio; atentamente, se solicita tenga a bien informar:

El estado procesal que guarda el dictamen consolidado INE/CG106/2022 así como en la resolución INE/CG113/2022, notificados a esta Comisión Estatal Electoral mediante la circular INE/UTVOPL/030/2022, específicamente respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de febrero del año en curso, mediante el cual se determinó un remanente de financiamiento público ordinario, por la cantidad de **\$34,136,957.61 (treinta y cuatro millones ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.)**; esto es, si dicho remanente se encuentra firme para todo efecto legal, y en su caso, si se puede proceder a su ejecución.

Lo anterior, ya que por una parte, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SM-RAP-24/2022 y acumulados, **confirmó** en lo que fue materia de impugnación, el Dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la resolución INE/CG113/2022, en la parte que interesa, básicamente porque concluyó que fue correcto que la autoridad fiscalizadora incluyera en el cálculo del remanente, los recursos derivados de transferencias que se consideraron indebidas entre el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León

¹ El cual fue remitido al Instituto Nacional Electoral a través de medios electrónicos en fecha en fecha 21 de julio de la presente anualidad.



y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, pues consideró que se trata de recursos que, finalmente, no ejerció en el año fiscalizado (2020), sin que sea jurídicamente procedente que el partido los conserve, ya que, indicó que dichos recursos dejaron de emplearse en el año fiscalizado y, necesariamente, debe ser devuelto o reintegrado como remanente de financiamiento público no ejercido.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-RAP-101/2022 y acumulados, determinó **revocar** los acuerdos INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, respecto de conclusiones impugnadas y analizadas en el apartado 6.13., relacionadas con la transferencia indebida de recursos de los Comités Directivos Estatales respectivos al Comité Ejecutivo Nacional, así como las consecuencias inherentes, en los términos de esa sentencia, ya que indicó que en ese caso concreto Morena no estaba obligado a reintegrar los remanentes del financiamiento público destinados al fideicomiso para la compra de inmuebles, ya que su creación se ajusta a lo previsto en los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo.

Sin más por el momento, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e



Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

c.c.p. Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de la CEE. Presente
Consejeras y Consejeros Electorales de la CEE. Presente
Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza, Director Jurídico de la CEE. Presente
Mtra. Elena Rivera Treviño, Directora de Fiscalización a Partidos Políticos de la CEE. Presente
Lic. Ricardo Chavarría de la Garza, Director de Organización y Estadística Electoral de la CEE. Presente
Archivo



20 de julio de 2022.

OFICIO: CEN/SF/240/2022

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISION
ETATAL ELECTORAL DE NUEVO LEON

PRESENTE

Javier Francisco Cabiedes Uranga, en mi carácter de Delegado en Funciones de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano administrativo electoral, comparezco para exponer los siguientes hechos y consideraciones:

1.- El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG655/2020**, relativo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las auditorías especiales a los rubros de activos fijos e impuestos por pagar de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a los dictámenes por las auditorías de activos fijos, en el que se determinó lo siguiente:

“VII. Conclusión Auditorias Especiales

Activo Fijo

Seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2020

*En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral celebrada el pasado 3 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos las consejeras y consejeros determinaron **extender el plazo de revisión de la auditoría especial de activos fijos para que esta sea concluida en el marco de la revisión del Informe Anual 2020**, lo anterior derivado de los efectos de la pandemia por el SARSCOV2, lo que dificultó la aplicación de todos los procedimientos de auditoría e impidió que en el plazo que se aprobó para llevar a cabo la auditoría especial, los sujetos obligados pudieran regularizar bienes inmuebles y algunos muebles, ya que necesariamente debía acudirse con diversas autoridades y estas, no estuvieron operando con normalidad o incluso aún no han reanudado actividades.*

De lo anterior, es evidente que la situación que aqueja de manera global se considera como un “Caso Fortuito” por lo que entorpeció y afectó de manera material las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, como lo fue en los plazos que

surtieron modificación, así como en las actividades y diligencias que tenía programadas para dar total cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, situación que no es imputable a la autoridad.

Por lo anterior, con esta acción se otorga a la autoridad fiscalizadora de mayor temporalidad para que en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine lo que en derecho proceda y se continúe con esta auditoría para que se puedan concluir con todos los procedimientos que se tienen para seguimiento en el Dictamen Consolidado aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el pasado 3 de diciembre de 2020, y todas aquellas conclusiones que corresponden posibles incumplimientos, se les dará seguimiento serán resueltos e incorporados al concluir la auditoría especial para que se determinen las posibles sanciones a que haya lugar."

(...)

[Énfasis añadido]

En el referido acuerdo, se determinó mantener abiertas las auditorías de activo fijo, ordenando para el efecto, dar seguimiento en la revisión de los informes Anuales del ejercicio 2020.

2.- El 6 de julio de 2021, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2021, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, notificó al Comité Ejecutivo Nacional de Morena el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual consiste en lo siguiente:

1. A través del escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/9217/2021 del 01 de julio de 2021 se hizo de su conocimiento que sería deducido del financiamiento mensual ordinario de Morena, el remanente no reintegrado del financiamiento público ordinario del año 2019, por EL importe de \$68,182,659.00 (sesenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos en moneda nacional).
2. El día 5 de julio de 2021 se recibió en esta Dirección Ejecutiva el escrito INE/UTF/DA/32998/2021 del 02 de julio de 2021, a través del cual la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó:

"En seguimiento a los oficios INE/UTF/DA/13781/2021 e INE/UTF/DA/19429/2021, mediante los cuales esta Dirección dio respuesta a sus diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/2332/2021 e INE/DEPPP/DE/DPPF/7798/2021, en los que se informaron los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, actividades y específicas, en los ámbitos federal y local, que los Partidos Políticos Nacionales deberían reintegrar respecto del ejercicio anual 2018 y 2019; y considerando los seguimientos mandatados a la revisión del Informe Anual 2020 derivados de las Auditorías Especiales, se informa que las cifras remitidas aún son susceptibles de modificaciones.

(...)

Por tal razón, me permito solicitar su colaboración para que tenga a **bien no realizar**

descuentos en las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2021, toda vez que, en tanto no sea aprobado el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Anuales 2020 y se hayan validado las modificaciones sufridas a las cuentas contables consideradas para el cálculo de los remanentes correspondientes, éstas no habrán causado estado si no hasta que resulten firmes tanto el Dictamen como su Resolución, que en su momento apruebe el Consejo General, respecto del ejercicio 2020, en el que se realizará el pronunciamiento del resultado de la multicitada auditoría de activo fijo y, por lo tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público.”

Derivado de lo anterior, es claro que el criterio seguido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, consistió en **no realizar ningún descuento por concepto de remanentes** al Comité Ejecutivo Nacional ni a los Comités Estatales de Morena hasta en tanto no se resolviera el Dictamen Consolidado relacionado con los informes anuales del ejercicio 2020 y hubiera un pronunciamiento respecto a las Auditorías Especiales de Activo Fijo que quedaron abiertas en atención a lo determinado en el propio Acuerdo **INE/CG655/2020**.

3.- El 25 de febrero de 2022, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Dictamen Consolidado relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al ejercicio **2020** y su respectivo proyecto de resolución. (**INE/CG106/2022** e **INE/CG113/2022** respectivamente).

Cabe señalar que en dichas determinaciones no existió pronunciamiento alguno sobre el estado que guardan las Auditorías Especiales de Activo Fijo que quedaron abiertas en atención al Acuerdo **INE/CG655/2020**.

4.- El 8 de junio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del expediente **SUP-RAP-101/2022** y su acumulado, **revocó** el **Dictamen Consolidado** relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al **ejercicio 2020** y su respectivo **proyecto de resolución**, ambos documentos identificados con las claves **INE/CG106/2022** e **INE/CG113/2022**, respectivamente.

5.- El día 10 de junio de 2022, el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas de MORENA, presentó una consulta a la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral respecto al cobro de remanentes determinados en los ejercicios 2018 y 2019, asimismo cuestionó si es viable que la UTF no haya informado los alcances y resultados de la auditoría especial de activo fijo en el Dictamen Consolidado del informe anual 2020 y sus efectos en el cálculo del remanente del ejercicio 2019; y finalmente, solicitó se determine la posibilidad de no deducir de sus prerrogativas el importe del remanente del ejercicio 2019, sin antes haber realizado las correcciones del cálculo correspondientes.

6.- El 26 de junio de 2022, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **CF/005/2022** por el cual se da respuesta a la consulta formulada por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el que entre otras cuestiones determino lo siguiente:

(...)

(...) se informa que los efectos de la sentencia dictada en el expediente identificado como SUP-RAP-101/2022 y acumulados, en la cual la Sala Superior determinó revocar las conclusiones relacionadas con la transferencia de recursos de los Comités Directivos Estatales al Comité Ejecutivo Nacional, previo estudio de la constitucionalidad de la prohibición contenida en el artículo 150, párrafo 11 del RF; pueden afectar la determinación del remanente, esto solo es respecto de los recursos ejercidos en el ejercicio 2020, por cuanto hace a las entidades que hubieran transferido recursos de sus Comités Estatales de Morena a su Comité Ejecutivo Nacional.

(...)

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que a efectos de validar la determinación de saldo remanente, tomando en consideración la definitividad de saldos de ejercicios anteriores, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que en el marco de la revisión del informe anual 2021 del partido político Morena, notifique el saldo correcto del remanente relativo al ejercicio 2019, otorgando las garantías de audiencia correspondientes conforme al calendario aprobado e incorporando en el Dictamen Consolidado correspondiente, el análisis del referido remanente.*

(...)

Una vez relatados los citados antecedentes, me permito manifestar lo siguiente:

Como ya ha quedado señalado y confirmado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tanto el Dictamen Consolidado como el Proyecto de resolución **INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022**, fueron revocados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de ahí que dichas determinaciones **no han adquirido firmeza**, por lo que aún no pueden ser exigibles las sanciones y remanentes ahí contenidos.

De la misma manera, esa Comisión de Fiscalización determino que no se podrán retener las ministraciones de Morena por concepto de remanentes de ejercicios anteriores al

morena

La esperanza de México

2020, lo anterior hasta que sean objeto de análisis y pronunciamiento durante la revisión del ejercicio fiscal 2021.

En atención a lo anterior y en concordancia con lo señalado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente esta representación solicita que **no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes** respecto de las ministraciones que tiene derecho a recibir mi partido político en esa entidad federativa, pues es necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre dos aspectos:

- Que exista una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado**.
- Que se apruebe tanto el Dictamen como la Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al informe anual 2021, por lo tanto, aun no se cuenta con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2018 y 2019.

Sin más por el momento y esperando contar con su apoyo, le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



Javier Francisco Cabiedes Uranga
Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas
Del Comité Ejecutivo Nacional del
Partido Político Morena



« SIN Anexos »



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16339/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de agosto de 2022.

HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

5 de mayo, 975 oriente, Centro, 64000, Monterrey,
Nuevo León.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el ocho de agosto de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito con número CEE/SE/835/2022, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...) atentamente, se solicita tenga a bien informar:

*El estado procesal que guarda el dictamen consolidado INE/CG106/2022, así como en la resolución INE/CG113/2022, notificados a esta Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante la circular INE/UTVOPL/030/2022, específicamente respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de febrero del año en curso, mediante el cual se determinó un remanente de financiamiento público ordinario, por la cantidad de **\$34,136,957.61 (treinta y cuatro millones ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y siete 61/100 M.N.)**; esto es, si dicho remanente se encuentra firme para todo efecto legal, y en su caso, si se puede proceder a su ejecución.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita se informe el estado procesal que guarda la determinación del remanente de financiamiento público ordinario, por la cantidad de \$34,136,957.61 (treinta y cuatro millones ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.), con la finalidad de que ese Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) pueda proceder a la ejecución respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16339/2022

Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los *“Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”* (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16339/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, conforme a lo estipulado en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los lineamientos, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, con destino a las tesorerías locales o federal.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que su objetivo es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

De igual forma, el artículo 5 del mismo ordenamiento, establece que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, se agregará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Así, en el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se estipula que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes y, en caso contrario, el artículo 10 de los aludidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, determina que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16339/2022
Asunto. - Se responde consulta.

en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos de remanentes para actividades ordinarias, señala que los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.

Es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, entre los que se encuentran el relativo a que si un partido político nacional con registro local no cuenta, por cualquier causa, con financiamiento público ordinario local, o éste resulta insuficiente a efectos de materializar el cobro de remanentes, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal.

Ahora bien, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-RAP-24/2022 y acumulados, **confirmó** en lo que fue materia de impugnación, el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia del expediente SUP-RAP-101/2022 y acumulados, determinó **revocar** el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, respecto de las conclusiones impugnadas y analizadas en el apartado 6.13, relacionadas con la transferencia indebida de recursos de los Comités Directivos Estatales respectivos al Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, por cuanto hace al procedimiento que, conforme a los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, debe seguirse a efectos de determinar y reintegrar los remanentes de financiamiento público ordinario, deberá atenderse tanto el acuerdo INE/CG459/2018, como el acuerdo INE/CG345/2022, aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, que medularmente señala como llevar a cabo la ejecución del reintegro de remanentes por los partidos políticos.

Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, se informa que, en virtud del acatamiento a la sentencia del expediente identificado como SUP-RAP-101/2022 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16339/2022
Asunto. - Se responde consulta.

la cual revocó los remanentes calculados y aprobados por el Consejo General de INE, **esta Unidad Técnica de Fiscalización realizará en el momento procesal oportuno una nueva determinación de los montos de remanentes que se encuadre con lo mandado por la Sala Superior.**

Por lo tanto, ese OPLE no deberá ejecutar el remanente de financiamiento público ordinario, por la cantidad de **\$34,136,957.61** (treinta y cuatro millones ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.), al partido político Morena, hasta en tanto haya una nueva determinación realizada por esta autoridad fiscalizadora, y ésta sea notificada para los efectos conducentes.

III. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que esta Unidad Técnica de Fiscalización realizará en el momento procesal conducente una nueva determinación de los montos de remanentes del partido político Morena, de conformidad con lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, el cual le notificará al OPLE para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1367776
HASH:
4064BCE47C596DB46FF5A13105547849DB38597C1CF6DC
CF1F13939E9B307D16

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1367776
HASH:
4064BCE47C596DB46FF5A13105547849DB38597C1CF6DC
CF1F13939E9B307D16

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1367776
HASH:
4064BCE47C596DB46FF5A13105547849DB38597C1CF6DC
CF1F13939E9B307D16

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1367776
HASH:
4064BCE47C596DB46FF5A13105547849DB38597C1CF6DC
CF1F13939E9B307D16